



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

### DICTAMEN No. 23-2012.

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, cuatro de octubre del año dos mil doce.

**VISTA:** Para emitir Dictamen conforme solicitud formulada por la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)**, mediante oficio No.DL-JD-686-2012, de fecha veinticinco (25) de julio de 2012, relacionado con la suscripción del **CONTRATO No. 112-2012 DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA EXEDENTE ENTRE LA EMPRESA COMPAÑIA ELECTRICA DEL SUR S.A. DE C.V. (CELSUR) Y LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA CON RECURSOS NATURALES, UTILIZANDO COMO FUENTE ENERGETICA LA BIOMASA**, en el Proyecto denominado: "CENTRAL ELECTRICA A BASE BIOMASA CELSUR", ubicado A 9km del Municipio de Marcovia, Departamento de Choluteca, en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.- **CONSIDERANDO:** Que tal como consta, en las Piezas de los actos administrativos, formada al efecto, la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE)** dentro de las facultades que está investida, solicita que la Honorable Comisión, emita Dictamen para la suscripción **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA** antes relacionado, el cual se identifica como Contrato **No. 112-2012. CONSIDERANDO:** Que mediante auto de fecha veinticinco (25) de julio del año dos mil doce (2012), dictada por ésta Comisión, se ordenó el traslado de las diligencias al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su **DICTAMEN.- CONSIDERANDO:** Que con fecha trece (13) de septiembre del año dos mil doce (2012), el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió **DICTAMEN**, en el cual expresa: **3.- ANÁLISIS TÉCNICO: 1. GESTIÓN EN LA SERNA:** En la **CLAUSULA SEGUNDA**, del contrato de suministro N° 112/2012, El **VENDEDOR** manifiesta que cuenta para su actividad de generación de energía eléctrica con Contrato de Operación mediante resolución N°35-2008 de fecha 7 de enero de 2009 por parte de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) que autoriza cesión de derechos de licencia de operación a favor de CELSUR; también se cuenta con Licencia Ambiental, N°014-2009 emitida por SERNA el 3 de febrero de 2009 y que autoriza a EL **VENDEDOR** para operar la planta de biomasa de la central CELSUR de 18.5 MW ó 18,500.0 kW de capacidad instalada total. El **VENDEDOR** deberá cumplir con obligaciones, además de la Ley de Contratación del Estado, reglamentos y demás leyes aplicables. Es responsabilidad de EL **VENDEDOR** mantener vigentes los permisos y contratos que otorga la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA). Ver **CLAUSULA QUINTA** y **DÉCIMA SÉPTIMA** del contrato 112/2012 "Declaraciones de Garantías del **VENDEDOR**" y "Obligaciones del

**" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "**

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505  
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



CNE

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

VENDEDOR”, respectivamente. **2. GESTIÓN CON LA ENEE:** El VENDEDOR manifiesta haber obtenido anteriormente un Contrato de Suministro (PPA) (PPA) No. 027-2010 con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), no obstante el Contrato se encuentra vencido en la actualidad. Por tanto, El VENDEDOR presentó al COMPRADOR (ENEE) una nueva propuesta de Contrato de Suministro N° 112/2012.

**3. TIPO DE PROYECTO:** Central de producción de energía eléctrica utilizando el bagazo de caña como fuente de energía primaria para la producción de vapor, que moverá una unidad turbogeneradora. **4. UBICACIÓN GEOGRÁFICA:** La central eléctrica a base de biomasa está ubicada dentro de las instalaciones del Ingenio de Compañía Azucarera La Grecia a 33.0 km de la ciudad de Choluteca y a 9.0 km de la cabecera municipal de Marcovia, de acuerdo a ANEXO No.1. **5. CAPACIDAD INSTALADA:** De acuerdo al ANEXO No. 1 del Contrato de Suministro No. 112/2012, la central eléctrica a base de biomasa “CELSUR” tiene una capacidad instalada de generación de **18.5 Megavatios (18,500.0 kW)**. De acuerdo a propuesta de contrato, se contará con una producción mínima de energía eléctrica (firme) promedio estimada para la venta de Cuarenta Millones Trescientos Veinte Mil Kilovatios hora al año (40,320,000 kWh/año) generada a base de recursos de biomasa (bagazo de caña) en periodos de zafra en los meses de **diciembre, enero, febrero y marzo**. Potencia ofrecida para la venta en el rango de 14.0 a 16.0 MW como indica la CLAUSULA TERCERA (“Objeto del Contrato”) y DECIMA SEGUNDA (“Prueba de Capacidad”).

**6. VENTA A LA ENEE:** En la propuesta de contrato de suministro N° 112/2012, en la CLAUSULA TERCERA (“Objeto del Contrato”), se tiene como propósito principal, el suministro por parte del El VENDEDOR al COMPRADOR, de la cantidad de energía eléctrica generada en exceso, utilizando como fuente de biomasa, por medio de la Planta “CELSUR”, de acuerdo con un programa de generación en tiempo de zafra de ingenio azucarero (ver Anexo N°3); la producción de **Cuarenta Millones Trescientos Veinte Mil Kilovatios hora al año (40,320,000 kWh/año)**. En la CLÁUSULA TERCERA se establece que EL VENDEDOR pone a disposición al comprador una capacidad de entre **14.0 MW a 16.0 MW** de la capacidad total instalada (18.5 MW). El Contrato de Suministro N° 112/2012, se trata de un contrato para la venta de **ENERGÍA FIRME** y no para un servicio de POTENCIA FIRME. La producción de energía eléctrica estimada en un rango de **Cuarenta Millones Trescientos Veinte Mil Kilovatios hora al año (40,320,000 kWh/año)** hasta Cuarenta y Seis Millones Treinta y Un Mil kilovatios hora al año (**46,031,000.0 kWh/año**). También en la CLÁUSULA TERCERA indica que el compromiso de suministro de energía eléctrica será por el periodo de generación ó estación de producción y/o hasta que se termine el combustible de biomasa para cada año de operación durante el término del Contrato. En la misma clausula, El VENDEDOR se compromete a entregar al Sistema

“ **CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO** ”

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505  
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



CNE

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Interconectado Nacional (SIN) y sin costo económico, el suministro de Servicios Auxiliares para contribuir a la seguridad del SIN, de acuerdo a la definición de Servicios Auxiliares en el mismo contrato (numeral 51, cláusula primera "Definiciones y Significados de los Términos"). **7. PUNTO DE INTERCONEXIÓN, ENTREGA Y MEDICIÓN:** En la CLAUSULA CUARTA del Contrato de Suministro No. 112/2012, EL COMPRADOR autoriza la operación en paralelo de la Planta e interconexión en la Subestación Santa Lucía ENEE del SIN a un nivel de tensión de 34.5 kV. En ningún Anexo no se presenta diagrama unifilar eléctrico de la planta. El VENDEDOR se compromete a su propio riesgo y costo la construcción de facilidades de redes de transmisión y obras de interconexión al SIN, desde la planta hasta dicho punto de interconexión o de entrega de la energía eléctrica generada. **EL PUNTO DE MEDICIÓN:** Es el punto donde se instalan los transformadores de corriente y de voltaje y donde se generan las señales para los equipos de medición de energía eléctrica objeto de este contrato. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA del contrato No. 112/2012, establece especificaciones de los equipos y sistemas de medición. En la CLÁUSULA CUARTA del contrato No. 112/2012 se hace evidente que la ENEE (EL COMPRADOR) ha autorizado al VENDEDOR la interconexión con la Subestación Santa Lucía, de acuerdo al Artículo 17 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico (Decreto 158-94) reformado por la Ley de Promoción decreto 70-2007 donde claramente se establece: *"Que si las instalaciones o mejoras requeridas en el SIN para recibir la energía entregada por las plantas generadoras privadas o mixtas a partir del punto de entrega y/o las mejoras en el SIN que generen beneficio técnico y económico para la ENEE, serán construidas y pagadas por la ENEE. Estas mejoras serán incorporadas al plan de expansión e inversiones de la ENEE sin afectar el techo de inversión de la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas le asigna a la misma."* *"Por tanto todas las inversiones que ENEE se está comprometiendo a realizar en los contratos de suministro deberían ser refrendados por Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas para constatar que el presupuesto asignado no sea superado con los compromisos a pagar establecidos en dichos contratos."* **8. PRECIO DE VENTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA:** En la CLAUSULA SÉPTIMA del contrato 112/2012, el costo de la energía de la central eléctrica a base de biomasa se basa en el Costo Marginal de Corto Plazo del año 2012: Acuerdo 0298-2012, el Costo Marginal de Corto Plazo (CMCP) del Año 2012 estará conformado por el Costo Marginal de Potencia OCHO CON 68/100 DOLARES-DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR KILOVATIO-MES (8.68 USD \$/kW-mes) y el **Costo Marginal de Energía, cuyo valor es de CIENTO VEINTICUATRO CON 45/100 DOLARES DE LOS ESTADOSUNIDOS DE AMERICA POR MEGAVATIOHORA (124.45 USD \$/MWh).**, De acuerdo a la tecnología de generación de energía eléctrica (central a base de

**" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "**

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE CINSA, APARTADO POSTAL N° 5505  
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



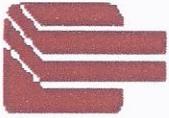
CNE

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

biomasa) aplican incentivos del Decreto legislativo 70-2007 únicamente en el régimen de operación de tipo “central renovable”, es decir, en la operación de la central eléctrica usando combustible biomásico (bagazo de caña) proveniente de la producción del periodo de zafra. El Contrato de Suministro N° 112/2012, se trata de un contrato para la venta de **ENERGÍA FIRME** y no para un servicio de POTENCIA FIRME. La producción de energía eléctrica estimada en un rango de **Cuarenta Millones Trescientos Veinte Mil Kilovatios hora al año (40,320,000 kWh/año)** hasta Cuarenta y **Seis Millones Treinta y Un Mil kilovatios hora al año (46,031,000.0 kWh/año)**. La Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, el capítulo IV, el artículo 12 establece que: *“Las empresas públicas, privadas y mixtas acogidas a la presente Ley, para vender su producto, tendrán las opciones siguientes: a) Vender directamente a un gran consumidor ó a una empresa distribuidora en estos casos, deberán construir las líneas necesarias para hacerlo; y b) Vender su producto a ENEE. En este caso, si la venta es iniciativa propia de la empresa privada o mixta, ENEE garantizará la compra de la producción si ésta se le vende a un precio igual o menor al costo marginal de corto plazo. Si la compra-venta es promovida por ENEE, entonces la tarifa será la que resulte de la respectiva licitación y los términos del contrato los incluidos en los documentos de aquélla.”* En cuanto a la “Potencia Firme” la definición en el contrato es una POTENCIA PROMEDIO ENTREGADA EN HORAS PUNTA. La CAPACIDAD DE POTENCIA FIRME de una central es constante y no varía de un mes a otro, y si varía por definición no es firme. El concepto aquí definido se utiliza para la aplicación del Costo Marginal de Corto Plazo de Potencia a la fórmula de pago de los generadores para un pago por Potencia Promedio Entregada en Horas Punta. Se debe entender que el cargo o remuneración por potencia se aplicará sobre la capacidad de potencia registrada en horas punta en los medidores de energía durante el mes a facturar. Es necesario especificar que se trata de un contrato de suministro de venta de energía firme y no de potencia firme. **9. VENTA A TERCEROS:** En el Contrato de Suministro No. 112/2012, se incluye en la CLAÚSULA TRIGÉSIMA QUINTA para la opción de “Venta a Terceros” de energía eléctrica en exceso una vez que en el contrato se haya alcanzado y cumplido la energía firme comprometida con EL COMPRADOR (ENEE) y mediante autorización de este último, es decir, de Cuarenta Millones Trescientos Veinte Mil Kilovatios hora al año (40,320,000 kWh/año). Se contempla la posibilidad de suministro parcial de energía eléctrica generada por la planta para empresas o dependencias del mismo grupo de EL VENDEDOR, donde se puede utilizar redes propias ó el Sistema Interconectado Nacional (SIN) como medio de interconexión para la entrega de esta energía, en este último caso pagando al COMPRADOR (ENEE) en concepto de peaje y otros cargos como alumbrado público, demanda, factor de potencia y medición, siendo responsable de estos cargos las empresas o

**“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”**

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE CINSA, APARTADO POSTAL N° 5505  
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



CNE

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

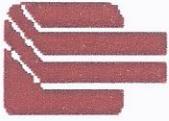
dependencias de acuerdo a contrato comercial con la ENEE. Respecto a instalaciones de generación (ó auto generadores) y libre acceso a redes eléctricas (ENEE) es en conformidad con el Artículo 13, 17 y 18 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico Decreto 158-94, y lo que establece el artículo 17, Capítulo II del decreto legislativo 70-2007 "Ley de Promoción de Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables". No obstante, a criterio técnico de la CNE, la modalidad de "autoconsumo" será para servicio de energía eléctrica en los predios de ubicación (carga concentrada) de la estación de generación por medio de instalaciones ó redes eléctricas propias. En este último caso, se recomienda que la ENEE realice lo ajustes adecuados en cuanto al contrato de servicio comercial si las empresas servidas (del mismo grupo) con modalidad de "autoconsumo" son usuarios regulados de la ENEE, como es el caso en ingenios azucareros que también usan la modalidad de "autoconsumo" y a la vez las instalaciones son abonadas de la ENEE en su respectiva tarifa. La ENEE deberá hacer también los arreglos y ajustes respectivos de la configuración de los sistemas de medición.

**10. DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** De acuerdo a CLAUSULA OCTAVA ("Duración del Contrato"), el plazo de duración (término) del contrato No 112/2012 será de doce (12) años contados a partir de la fecha de inicio de operación comercial. Por tanto, se entiende que la entrada en vigencia del Contrato 112/2012 es una vez firmado el contrato por ambas partes, y posteriormente una vez aprobado por el Congreso Nacional de la República y su respectiva publicación en diario oficial "La Gaceta, como establece la CLAUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA "Vigencia del Contrato" del Contrato de Suministro 112/2012. En la CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA ("Comité de Operación") en literal i), establece que el Comité de Operación coordinará la conexión oportuna de la planta. En la CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA ("Prueba de Capacidad"), queda convenido en el contrato que a partir de la fecha de inicio de operación comercial, El VENDEDOR entregará al COMPRADOR 16.0 MW de potencia generada a base de biomasa. Para poder demostrar tal capacidad, El VENDEDOR llevará a cabo con anticipación la prueba de capacidad de la Planta. La prueba de capacidad indicada se hará antes de la fecha de entrada en vigencia de éste contrato.

**11. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** En la clausula TRIGÉSIMA PRIMERA el valor de la "Garantía Cumplimiento de Contrato" por parte de por parte de EL VENDEDOR no se especifica de acuerdo a la energía firme comprometida y precio de venta. En la CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA el valor de la fianza ó garantía calculada para el cumplimiento de Contrato para el tiempo de vigencia a partir de la firma del mismo, es de un monto de **Setecientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Setenta y Tres con 60/100 (USD \$ 752,673.60)**, la cual debe presentarse por parte de EL VENDEDOR al COMPRADOR en el formato de referencia del Anexo No. 6 del Contrato de Suministro No. 112/2012.

**" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "**

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505  
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



CNE

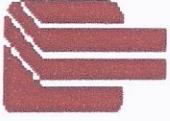
## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Tal garantía o fianza de cumplimiento se renovará y actualizará anualmente en función de los valores de energía eléctrica definidos en el contrato y del precio de la energía conforme se define en el presente contrato para ese año durante todo el período de duración de este Contrato y estará vigente hasta tres (3) Meses después de finalizado el término de vigencia de éste Contrato. En el artículo 100, del capítulo VIII, en la sección de GARANTÍAS, de la Ley de Contratación del Estado (decreto legislativo N°.74-2001) reza: *“El particular que contrate con la Administración deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones; equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y las demás garantías que determinen los documentos. En los contratos de obra pública o de suministro con entregas periódicas o diferidas que cubran períodos mayores de doce (12) meses, la garantía de cumplimiento se constituirá por el quince por ciento (15%) del valor estimado de los bienes o servicios a entregar durante el año, debiendo renovarse treinta (30) días antes de cada vencimiento”.* **PRINCIPALES**

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** 1. La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) con fecha 25 de julio del 2012 mediante oficio DL-JD-686-2012 envía para dictamen de la Comisión Nacional de Energía (CNE), el borrador del **Contrato de Suministro de Energía N° 112/2012** para suscribir con la sociedad **Compañía Eléctrica del Sur S.A de C.V. (CELSUR)** (EL VENDEDOR) y la ENEE (EL COMPRADOR), teniendo como objeto de contrato la entrega de energía firme de **40,320,000 kWh por año generada a base de recursos de biomasa** y con una capacidad de potencia entre el rango de **14,000.00 kW** a 16,000.00 kW. El COMPRADOR (ENEE) ha autorizado la interconexión y operación en paralelo de la planta, en la Subestación Santa Lucia en la ciudad de Choluteca, a una tensión nominal de 34.5 kV. La sociedad Compañía Eléctrica del Sur S.A de C.V. (CELSUR), había obtenido anteriormente un Contrato de Suministro (PPA) No. 027-2010 con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), no obstante el Contrato se encuentra vencido en la actualidad, por tanto, EL VENDEDOR presentó al COMPRADOR una nueva propuesta de Contrato de Suministro No. 112-2012. 2. En la CLAUSULA SEGUNDA, del contrato de suministro N° 112/2012, EL VENDEDOR manifiesta que cuenta para su actividad de generación de energía eléctrica con Contrato de Operación mediante resolución N°35-2008 de fecha 7 de enero de 2009 por parte de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) que autoriza cesión de derechos de licencia de operación a favor de CELSUR; también se cuenta con Licencia Ambiental, N°014-2009 emitida por SERNA el 3 de febrero de 2009 y que autoriza a EL VENDEDOR para operar la planta de biomasa de la central CELSUR de 18.5 MW ó 18,500.0 kW de capacidad instalada total. EL VENDEDOR deberá cumplir con obligaciones, además de la Ley de Contratación del Estado, reglamentos y demás

**“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”**

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505  
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



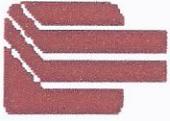
CNE

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

leyes aplicables. Es responsabilidad de EL VENDEDOR mantener vigentes los permisos y contratos que otorga la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA). Ver CLAUSULA QUINTA y DÉCIMA SÉPTIMA del contrato 112/2012 “Declaraciones de Garantías del VENDEDOR” y “Obligaciones del VENDEDOR”, respectivamente. 3. En la propuesta de contrato de suministro N° 112/2012, en la CLAUSULA TERCERA (“Objeto del Contrato”), se tiene como propósito principal, el suministro por parte del EL VENDEDOR al COMPRADOR, de la cantidad de energía eléctrica generada en exceso, utilizando como fuente de biomasa, por medio de la Planta “CELSUR”, de acuerdo con un programa de generación en tiempo de zafra de ingenio azucarero (ver Anexo N°3); la producción de Cuarenta Millones Trescientos Veinte Mil Kilovatios hora al año (**40,320,000 kWh/año**). En la CLÁUSULA TERCERA se establece que EL VENDEDOR pone a disposición al comprador una capacidad de entre 14.0 MW a 16.0 MW de la capacidad total instalada (18.5 MW). **El Contrato de Suministro N° 112/2012, se trata de un contrato para la venta de ENERGÍA FIRME** y no para un servicio de POTENCIA FIRME. La producción de energía eléctrica estimada en un rango de Cuarenta Millones Trescientos Veinte Mil Kilovatios hora al año (40,320,000 kWh/año) hasta Cuarenta y Seis Millones Treinta y Un Mil kilovatios hora al año (46,031,000.0 kWh/año). También en la CLÁUSULA TERCERA indica que el compromiso de suministro de energía eléctrica será por el periodo de generación ó estación de producción y/o hasta que se termine el combustible de biomasa para cada año de operación durante el término del Contrato. En la misma clausula, El VENDEDOR se compromete a entregar al Sistema Interconectado Nacional (SIN) y sin costo económico, el suministro de Servicios Auxiliares para contribuir a la seguridad del SIN, de acuerdo a la definición de Servicios Auxiliares en el mismo contrato (numeral 51, clausula primera “Definiciones y Significados de los Términos”). 4. En la CLAUSULA SÉPTIMA del contrato 112/2012, el costo de la energía de la central eléctrica a base de biomasa se basa en el Costo Marginal de Corto Plazo del año 2012: Acuerdo 0298-2012, el Costo Marginal de Corto Plazo (CMCP) del Año 2012 estará conformado por el Costo Marginal de Potencia OCHO CON 68/100 DOLARES- DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR KILOVATIO-MES (8.68 USD \$/kW-mes) y el **Costo Marginal de Energía, cuyo valor es de CIENTO VEINTICUATRO CON 45/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR MEGAVATIOHORA (124.45 USD \$/MWh)**. De acuerdo a la tecnología de generación de energía eléctrica (central a base de biomasa) aplican incentivos del Decreto legislativo 70-2007 únicamente en el régimen de operación de tipo “central renovable”, es decir, en la operación de la central eléctrica usando combustible biomásico (bagazo de caña) proveniente de la producción del periodo de zafra. 5. En la CLAUSULA CUARTA del Contrato de Suministro No. 112/2012, EL COMPRADOR autoriza la

“ **CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO** ”

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE CINSA, APARTADO POSTAL N° 5505  
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



CNE

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

operación en paralelo de la Planta e interconexión en la Subestación Santa Lucía ENEE del SIN a un nivel de tensión de 34.5 kV. En ningún Anexo no se presenta diagrama unifilar eléctrico de la planta. El VENDEDOR se compromete a su propio riesgo y costo la construcción de facilidades de redes de transmisión y obras de interconexión al SIN, desde la planta hasta dicho punto de interconexión o de entrega de la energía eléctrica generada. EL PUNTO DE MEDICIÓN: Es el punto donde se instalan los transformadores de corriente y de voltaje y donde se generan las señales para los equipos de medición de energía eléctrica objeto de este contrato. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA del contrato No. 112/2012, establece especificaciones de los equipos y sistemas de medición. En la CLÁUSULA CUARTA del contrato No. 112/2012 se hace evidente que la ENEE (EL COMPRADOR) ha autorizado al VENDEDOR la interconexión con la Subestación Santa Lucía, de acuerdo al Artículo 17 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico (Decreto 158-94) reformado por la Ley de Promoción decreto 70-2007. 6. De acuerdo a CLAUSULA OCTAVA (“Duración del Contrato”), el plazo de duración (término) del contrato No 112/2012 será de doce (12) años contados a partir de la fecha de inicio de operación comercial. Por tanto, se entiende que la entrada en vigencia del Contrato 112/2012 es una vez firmado el contrato por ambas partes, y posteriormente una vez aprobado por el Congreso Nacional de la República y su respectiva publicación en diario oficial “La Gaceta, como establece la CLAUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA “Vigencia del Contrato” del Contrato de Suministro 112/2012. En la CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA (“Comité de Operación”) en literal i), establece que el Comité de Operación coordinará la conexión oportuna de la planta. En la CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA (“Prueba de Capacidad”), queda convenido en el contrato que a partir de la fecha de inicio de operación comercial, El VENDEDOR entregará al COMPRADOR 16.0 MW de potencia generada a base de biomasa. Para poder demostrar tal capacidad, El VENDEDOR llevará a cabo con anticipación la prueba de capacidad de la Planta. La prueba de capacidad indicada se hará antes de la fecha de entrada en vigencia de éste contrato. 7. En la clausula TRIGÉSIMA PRIMERA el valor de la “Garantía Cumplimiento de Contrato” por parte de por parte de EL VENDEDOR no se especifica de acuerdo a la energía firme comprometida y precio de venta. En la CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA el valor de la fianza ó garantía calculada para el cumplimiento de Contrato para el tiempo de vigencia a partir de la firma del mismo, es de un monto de **Setecientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Setenta y Tres con 60/100 (USD \$ 752,673.60)**, la cual debe presentarse por parte de EL VENDEDOR al COMPRADOR en el formato de referencia del Anexo No. 6 del Contrato de Suministro No. 112/2012. Tal garantía o fianza de cumplimiento se renovará y actualizará anualmente en función de los valores de energía eléctrica definidos en el contrato y del precio de la energía

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505  
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

CNE

conforme se define en el presente contrato para ese año durante todo el período de duración de este Contrato y estará vigente hasta tres (3) Meses después de finalizado el término de vigencia de éste Contrato. El monto de garantía es calculado y corregido considerando un valor de energía firme estimado a vender de Cuarenta Millones Trescientos Veinte Mil Kilovatios hora al año (**40,320,000 kWh/año**), tomando como referencia el Costo Marginal de Energía, cuyo valor para el año 2012 es de CIENTO VEINTICUATRO CON 45/100 DOLARES DE LOS ESTADOSUNIDOS DE AMERICA POR MEGAVATIOHORA (124.45 USD \$/MWh), y como establece en el artículo 100, del capítulo VIII, en la sección de GARANTÍAS, de la Ley de Contratación del Estado (decreto legislativo N°.74-2001). 8. En el Contrato de Suministro No. 112/2012, se incluye en la CLAÚSULA TRIGÉSIMA QUINTA para la opción de "Venta a Terceros" de energía eléctrica en exceso una vez que en el contrato se haya alcanzado y cumplido la energía firme comprometida con EL COMPRADOR (ENEE) y mediante autorización de este último, es decir, de Cuarenta Millones Trescientos Veinte Mil Kilovatios hora al año (**40,320,000 kWh/año**). Se contempla la posibilidad de suministro parcial de energía eléctrica generada por la planta para empresas ó dependencias del mismo grupo de EL VENDEDOR, donde se puede utilizar redes propias ó el Sistema Interconectado Nacional (SIN) como medio de interconexión para la entrega de esta energía, en este último caso pagando al COMPRADOR (ENEE) en concepto de peaje y otros cargos como alumbrado público, demanda, factor de potencia y medición, siendo responsable de estos cargos las empresas o dependencias de acuerdo a contrato comercial con la ENEE. Respecto a instalaciones de generación (ó auto generadores) y libre acceso a redes eléctricas (ENEE) es en conformidad con el Artículo 13, 17 y 18 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico Decreto 158-94, y lo que establece el artículo 17, Capítulo II del decreto legislativo 70-2007 "Ley de Promoción de Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables". No obstante, a criterio técnico de la CNE, la modalidad de "autoconsumo" será para servicio de energía eléctrica en los predios de ubicación (carga concentrada) de la estación de generación por medio de instalaciones ó redes eléctricas propias. En este último caso, se recomienda que la ENEE realice lo ajustes adecuados en cuanto al contrato de servicio comercial si las empresas servidas (del mismo grupo) con modalidad de "autoconsumo" son usuarios regulados de la ENEE, como es el caso en ingenios azucareros que también usan la modalidad de "autoconsumo" y a la vez las instalaciones son abonadas de la ENEE en su respectiva tarifa. La ENEE deberá hacer también los arreglos y ajustes respectivos de la configuración de los sistemas de medición. **CONSIDERANDO:** Que con fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil doce (2012), el Departamento Legal de ésta Honorable Comisión emitió ANALISIS, en el cual expresa: **1).-** La fecha en que

**" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "**

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE CINSA, APARTADO POSTAL N° 5505  
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



CNE

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

se inicia y se termina la zafra debe ser planificada y verificada con anticipación e in situ por el comprador, no solo por simples notas.- Se debe llevar un control de los inventarios de biomasa para aproximar sus fechas. **2).**- El vendedor no está facultado para cobrar interés, pero por acuerdo entre las partes se puede pactar un interés, pero es necesario detallarlo de forma que justifique sólo la moratoria, para no dejarlo abierto al interés mercantil.- Se recomienda que este punto sea objeto de mejor negociación.-Ver cláusula decima sexta. **3).**- Se debe mejorar la cláusula trigésima quinta: Venta a terceros, en el sentido que la venta de energía a grandes consumidores, autoconsumo o empresas del mismo ramo, utilizando para ello el SIN, que el pago del peaje sea el que al efecto señale la Comisión Nacional de Energía y no el que se indica en este contrato, porque la facultad de este peaje es privativa de la CNE. **4).**- Se debe eliminar la cláusula trigésima sexta: Aplicación de las condiciones del contrato una vez terminado el mismo. Esta cláusula viola el procedimiento de prorroga o modificación del contrato, porque obliga al comprador a pagar energía fuera de contrato. **5).**- El contrato original, una vez firmado por las partes, debe ser remitido por la ENEE a la CNE para los efectos de ley (guarda y custodia, y para la continua fiscalización del mismo). **6).**- No se deben admitir los anexos de este contrato, porque los anexos solo son información ampliada del contenido del contrato, jamás los anexos suplen o amplían el contenido del contrato. Se recomienda que se eliminen y se incorporen al texto del contrato. En todo caso para los efectos de legalización se recomienda que para formar parte de este contrato dichos anexos se deben firmar por las partes. **7).**- Para efecto de seguridad jurídica tanto el contrato como en los anexos debe estamparse la firma o media firma de las partes en cada uno de sus hojas. **CONSIDERANDO:** Que son facultades de la Comisión Nacional de Energía: “Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico”, “Emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes” y Dictaminar sobre los contratos de venta de Energía a las empresas distribuidoras.- **CONSIDERANDO:** Que las Empresas Generadoras deberán suscribir Contratos de Suministro de Energía que establezcan, entre otras cosas, cantidades, especificaciones y normas de calidad técnicas y comerciales aplicables, precios, garantías de pago, límites de la zona de operación y sitio de entrega, así como las cláusulas penales que convinieren de conformidad con la ley.- **CONSIDERANDO:** Que las Empresas

“ **CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO** ”

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505  
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



CNE

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Públicas, Privadas y Mixtas acogidas a la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, tendrán la opción de vender su producto a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, siendo el objetivo esencial del citado cuerpo normativo, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica que tengan lugar en el territorio nacional. **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116, 121 y 122 de Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), c), f), h) s), v) y x), 10, 11, 12, 13, 20, 44, 47 y 73 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 3, 10, 14, 22, 24, 26 y 28 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 16, 17, 18, 22, 23, del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico.- **RESUELVE: PRIMERO:** Dictaminar de forma Favorable el CONTRATO No. 112-2012 DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA EXEDENTE ENTRE LA EMPRESA COMPAÑÍA ELECTRICA DEL SUR S.A. DE C.V. (CELSUR) Y LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA CON RECURSOS NATURALES, UTILIZANDO COMO FUENTE ENERGETICA LA BIOMASA, en el Proyecto denominado: "CENTRAL ELECTRICA A BASE BIOMASA CESUR", ubicado A 9km del Municipio de Marcovia, Departamento de Choluteca. La ENEE debe revisar y tomar en consideración todas y cada una de las observaciones y recomendaciones de los análisis Técnicos y Legales de la CNE pre insertado en este documento, **SEGUNDO:** Que el análisis emitido por la unidad técnica y Legal de esta Comisión, es de estricto cumplimiento a efecto de acatar y armonizar con las Normativas Legales vigentes de nuestro estamento Jurídico Nacional, por lo que deben ser tomado en cuenta. **TERCERO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **CUARTO:** Remitir la Certificación del presente Dictamen a su lugar de origen. **NOTIFIQUESE.**

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505  
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



# COMISION NACIONAL DE ENERGIA

*Angel Napoleón Soto Velásquez*  
Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE



*Gregorio Irias Navas*  
Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**



COMISIONADO TECNICO

*Salomón López Gómez*  
Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**  
COMISIONADO SECRETARIO

